

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie LE-2, núm. 1.038, sin rellenar, del S. N. T., de León.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.—El Comisario general, P. A., el Comisario adjunto (ilegible).

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre.)

(G. C.—3.829)

(Inspección General)

Circular 594 por la que se dictan normas para el ejercicio de las facultades delegadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a los Ayuntamientos.

Para ejecución del Decreto de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 256), sobre delegación de funciones de abastecimientos a los Ayuntamientos, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

PRODUCTOS CUYA REGULACION SE DELEGA EN LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo primero. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto referido, se delega en los Ayuntamientos la regulación del abastecimiento de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza.
- Leche fresca.
- Huevos.
- Pescados.
- Frutas.
- Hortalizas y legumbres frescas.

a) Normas generales

Legislación aplicable

Art. 2.º Los Ayuntamientos aplicarán toda la legislación vigente en relación con

los artículos cuya regulación se les encomienda.

Formación de ciclos comerciales. Licencias de apertura y retirada de las mismas

Art. 3.º De acuerdo con el artículo séptimo del Decreto, formarán los ciclos comerciales, concediendo las oportunas licencias de aperturas y retiradas de las mismas, debiendo tener en cuenta las normas de esta Comisaría General de 30 de abril de 1946 («Revista de Legislación» núm. 8, pág. 541); Oficio de 7 de junio de 1946 («Revista de Legislación», núm. 11, pág. 700); Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de abril de 1946 y Decretos de 20 de agosto de 1938, 8 de septiembre de 1939, para las industrias que dependen orgánicamente del Ministerio de Industria y Comercio, así como de las Ordenes del 17 de noviembre de 1938 y 12 de septiembre de 1939, del propio Ministerio.

Regulación comercial en fase de consumo. Comprende Economatos y Cooperativas

Art. 4.º La regulación comercial en la fase de consumo de estos artículos alcanza a las autorizaciones que puedan concederse en lo sucesivo a Economatos y Cooperativas de Consumo para montar los servicios adecuados en orden a establecimientos expendedores para sus afiliados y socios.

Resoluciones dictadas por los Alcaldes no son recurribles en vía contencioso-administrativa

Art. 5.º Las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos, en virtud de las facultades concedidas por el Decreto de 30 de agosto del año en curso, no son recurribles en vía contencioso-administrativa, por ser facultades delegadas de este Organismo, contra cuyas resoluciones no se dan los recursos referidos, por prohibición de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de marzo de 1944 (art. 2.º).

Recursos de alzada contra resoluciones municipales

Art. 6.º Contra las resoluciones o acuerdos municipales en la materia que se les encomienda puede ejercitarse un recurso de alzada ante el Gobernador Civil, como Delegado Provincial de Abastecimientos, que deberá interponerse y formalizarse en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la notificación, en la misma Alcaldía, la que remitirá los antecedentes al Delegado Provincial, resolviendo éste en el término de cinco días.

Contra las resoluciones de los Delegados provinciales

Contra los acuerdos resolutorios de los Gobernadores civiles, Delegados provin-

ciales de Abastecimientos y Transportes, podrá también ejercitarse recurso ante esta Comisaría General en las mismas condiciones y términos, resolviéndose por la misma lo que corresponda, sin ulterior apelación.

Los Ayuntamientos no tienen facultad para imponer sanciones en metálico

Art. 7.º Los Ayuntamientos en funciones delegadas de esta Comisaría General carecen de facultades para imponer sanciones en metálico, pero pueden proponer a este Organismo Central directamente las que crean oportunas, ajustándose a las normas reguladas en la Circular 467.

Actas por infracciones y Organismos a los que debe remitirse.

Art. 8.º Las infracciones que se comprueben en mercados, puestos, establecimientos detallistas, tahonas, etc., deberán acreditarse mediante el levantamiento de actas (Circular 37) que formalicen los Inspectores o encargados de la vigilancia, destinados al efecto, y el curso de los mismos podrá ser el siguiente:

a) A la Fiscalía Provincial de Tasas, cuando se trate de infracciones a la Ley de 30 de septiembre de 1940.

b) A la jurisdicción ordinaria, si se refiere a hechos delictivos comunes prevenidos en el Código Penal de 23 de diciembre de 1944, o artículo 1.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

c) A esta Comisaría General, si se trata de infracciones de servicio sancionadas por la Circular 467.

Delitos encuadrados en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946

Art. 9.º Cuando en la instrucción de expediente los Delegados provinciales o locales observen infracciones que presenten los caracteres de delito a que se refiere el artículo 2.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, remitirán las actuaciones a esta Comisaría General (Inspección General) con las correspondientes propuestas de sanción, con arreglo a las normas establecidas en la Circular 467, sin perjuicio de que por este Organismo Central se decida sobre la ulterior tramitación y propuesta a la Fiscalía Superior de Tasas, a fines de lo preceptuado en el artículo décimo del repetido Decreto-ley.

Aplicación del artículo 8.º de esta Circular por las Delegaciones Provinciales

Art. 10. El artículo 8.º de la presente Circular es aplicable a las Delegaciones Provinciales respecto al curso de los expedientes, debiendo éstas y las Locales dar cuenta a este Departamento de cuantas remisiones de actuaciones efectúe a la Fiscalía de Tasas y jurisdicción ordinaria al amparo de los apartados a) y b) de dicho artículo.

Los Ayuntamientos pueden retirar licencias concedidas por seis meses.—Cupos

Art. 11. Sin perjuicio de estas sanciones, pueden los Ayuntamientos privar de licencias concedidas, cuya sanción equivale a la dispuesta en el artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1937, respecto a retirada de cupos, procediéndose a la retirada de los mismos, cuando existan, como en carne y pescado, no obstante ser artículos no racionados.

De acuerdo con las normas dictadas sobre esta materia, los Ayuntamientos atemperarán a ellas su actuación y solamente retirarán licencias de cupos por período no superior a seis meses, debiendo proponer a esta Comisaría General las sanciones por tiempo superior al indicado o de carácter indefinido.

Vigilancia de peso y calidad de pan por los Ayuntamientos.—Sanciones

Art. 12. De acuerdo con el artículo noveno del Decreto expresado, ejercerán la vigilancia de peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, proponiendo al Delegado provincial (Gobernador Civil) las sanciones respecto a retirada de cartillajes, cuya autoridad resolverá lo pertinente, siempre que no exceda de seis meses, y proponiendo a este Organismo central las superiores a este período de tiempo.

Vigilancia del oficio circular de la Comisaría General de 30 de julio de 1946 sobre persecución en defraudaciones de pan

Queda en vigor el oficio circular de 30 de julio de 1946 de esta Comisaría General sobre persecución en defraudaciones en el peso y calidad del pan de racionamiento («Revista de Legislación» número 15, de 15 de agosto de 1946, página 912), que las Corporaciones municipales cuidarán de su más exacto cumplimiento, sin más modificación que poder elevar a los Delegados provinciales propuestas con referencia a lo dispuesto en el artículo 5.º, a las cuales dichas autoridades accederán procediendo a la adscripción de los cupos pertinentes, si cuentan con hornos adecuados.

COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

b) Normas especiales

Carne

Art. 13. La competencia de los Ayuntamientos queda atribuida a la carne en fresco, exceptuándose todo lo relativo a industrialización.

Facultad de los Municipios para organización de Mataderos, entradores y sus funciones

Art. 14. Será facultad de los Municipios la organización de sus mataderos, determinación de los entradores y funciones de éstos, y, a tal fin, se tendrán presentes las normas siguientes:

Sacrificio de ganado necesita conduce para su transporte

a) Deberán sacrificarse las reses en el Matadero municipal, y, si careciese de él, en el más inmediato, pero la carne sacrificada no podrá circular si no va acompañada de un conduce expedido por el Alcalde del Municipio a donde pertenezca el Matadero.

Organización del abastecimiento de carne

b) El abastecimiento de carnes podrá organizarse por uno de los siguientes sistemas:

1.º Por medio de los habituales entradores como personas individuales.

2.º Por medio de los entradores agrupados en entidades.

3.º Adjudicándose la exclusiva de entrada al grupo de entradores, ganaderos o carniceros con personalidad jurídica determinada que en concurso ofrezcan y afiancen con garantías abastecer el mercado a menor precio, o estableciendo puestos de venta de carne a precio inferior al de tasa.

4.º Autorizando a las colectividades que tengan despachos apropiados a entrar las reses necesarias para sus asociados.

Este sistema podrá coexistir con los números 1.º y 2.º, pero no con el 3.º.

Cupos de tocino y manteca.—Licencias para aperturas

Art. 15. Tendrán presente que los despachos de carne tienen adscrito cartillaje para tocino y manteca, y por ello se abstendrá de conceder licencias—como no sea para aperturar mercados—sin contar con la Delegación Provincial, y, asimismo, en vez de retirar licencias, acordarán la retirada de cupos proponiendo por igual tiempo al Gobernador Civil, como Delegado de Abastecimientos, los de tocino y manteca, con el fin de que las medidas sean paralelas y de acuerdo con el artículo 2.º de esta Circular.

Precios de consumo al público

Art. 16. Los Ayuntamientos fijarán los despieces y el precio en consumo al público, teniendo en cuenta que el precio en canal no debe sobrepasar al fijado en Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de abril de 1946, y que el beneficio del tablero por res vacuna no debe pasar de 200 pesetas y de 12 pesetas por res lanar.

Lugar de compra de las reses.—La Comisaría General los fijará periódicamente

Art. 17. La Comisaría General designará periódicamente los lugares de compra en que cada Municipio puede adquirir las reses, y éste procederá al abastecimiento por el sistema que se haya acordado conforme se dispone en el artículo 14 de esta Circular.

Vigilancia, calidades y precio

Leche fresca

Art. 18. En este producto los Municipios procederán como en épocas normales, vigilando calidades y cuidando de que se cumplan los precios fijados.

Competencia de los Municipios para su intervención

Huevos

Art. 19. Queda conferida a los Municipios la competencia para intervenir en toda la materia de huevos, tanto los corrientes como los denominados C. A. T., así como el control, porcentaje y normas sobre ingreso en cámaras frigoríficas y su almacenamiento.

Comisaría General designará mercados de adquisición

Pescado

Art. 20. En materia de pescado la Comisaría General designará mercados de origen donde los Ayuntamientos deben adquirir el pescado, con la misión de proceder al acercamiento a puertos y lugares de consumo.

Los Delegados provinciales pueden realisar redistribución de mercado

Los Gobernadores Civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos,

podrán realizar una redistribución de los mercados señalados de origen entre los Ayuntamientos de su provincia; es decir, que fijarán a cada Ayuntamiento el lugar donde deban adquirir cuando sean varios los fijados, así como si solamente deben realizar la adquisición los de las capitales de provincia, y desde allí proceder a la reexpedición a los demás municipios rurales.

Vigilancia de calidades, precios y pesos y de reexportaciones

Art. 21. Los Ayuntamientos ejercerán además la vigilancia sobre el pescado, cuidarán de la distribución entre los detallistas, vigilarán precios, pesos y calidades, cuidarán asimismo de que las reexportaciones desde el mercado central—donde exista—de la capital a los pueblos de la provincia se efectúe con normalidad en las cantidades o porcentajes que señale, cuidarán especialmente de que no se distraigan cantidades de pesca sin pasar por los mercados centrales, y comprobarán que las cantidades recibidas correspondan a las exportadas.

Frutas, hortalizas y legumbres frescas

Se encomienda a los Ayuntamientos la regulación de sus mercados y vigilancia de precios y márgenes comerciales

Art. 22. Toda la regulación de los mercados de frutas, hortalizas y legumbres frescas queda encomendada a los Ayuntamientos, sin limitación de ningún género, debiendo cuidar especialmente de que los precios de tasa se cumplieren y vigilar que los márgenes de mayoristas y detallistas se observen, teniendo especial cuidado de que en los casos que la adquisición responda a un precio en el que sumados los márgenes sea inferior al de tasa en consumo, los detallistas vendan al público estrictamente al precio que corresponda, partiendo de la asignación en los boletos que se les facilite.

Igualmente, la Comisaría General podrá señalar mercados de origen donde deban adquirirse algunos de estos productos.

Disposiciones finales

Puestos reguladores.—Los establecerán los Ayuntamientos

Art. 23. Los Ayuntamientos cuidarán especialmente de establecer puestos reguladores para conseguir disminución en los precios que se les encomienda.

Art. 24. Facilitarán a los Gobernadores Civiles, como Delegados provinciales, cuantos datos estadísticos les fueren solicitados, los que mensualmente remitirán a esta Comisaría General estado de cantidades, variedades y precios que hayan regido.

Resoluciones dictadas por los Ayuntamientos ajenas a sus facultades de abastos, aunque tengan conexión con las mismas no son recurribles en alzada ante Organismos de Abastecimientos

Art. 25. Las resoluciones que dicten y no sean consecuencia de las funciones que se les encomienda en esta Circular, aun cuando tengan conexión con las mismas, como, por ejemplo, denegación de licencias por contravenir preceptos de policía o sanidad, aperturas en zonas prohibidas, denegación de permisos de ubicación, etc., no serán recurribles en alzada ante los Organismos de Abastecimientos, pudiendo los perjudicados hacer uso de los derechos consignados en la legislación general, ejercitando los recursos de reposición y contencioso a que se refiere la Ley de 22 de junio de 1894, reglamento para su aplicación y la base 59 de la Ley de Bases de Administración Local, de 17 de junio de 1945.

Vigencia, 1 de octubre de 1946

Art. 26. La presente Circular comenzará a regir el día 1.º de octubre del año actual, y los Delegados provinciales quedan facultados desde esta fecha para transmitir a los Ayuntamientos paulatinamente las funciones que esta disposición les encomienda, dando cuenta a esta Comisaría General.

Las funciones inspectoras en pesos, calidades y márgenes se ejercerán desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado

Art. 27. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las funciones inspectoras en pesos, calidades y observancia de márgenes comerciales será ejercitada desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura. Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, y Alcaldés delegados locales.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 de septiembre.)

(G. C.—3.830)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

• Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente municipal donde consta acuerdo de la Comisión Municipal Permanente y del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en virtud de los cuales se incrementa en la suma de 15.500 pesetas el concepto 353 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante transferencia de dicha suma del concepto 268 del mismo Presupuesto, con destino a la adquisición de 20.000 biberones para el Servicio de Puéricultura.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1946. El Secretario, M. Berdejo (rubricado).

(O.—9.991)

En cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente municipal comprensivo del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 20 del actual, en virtud del cual se incrementa en la suma de 30.000 pesetas el concepto 338, «Para alimentación de enfermos del Equipo Obstétrico de Urgencia», mediante transferencia de dicha suma del crédito consignado en el concepto 268 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1946. El Secretario, M. Berdejo (rubricado).

(O.—9.992)

Agencia Ejecutiva municipal de la Zona 1.ª de Madrid

Don Pedro Cebrián Blasco, Recaudador en período ejecutivo de la expresada Zona municipal.

Hago saber: Que habiéndose padecido error en la consignación del apellido del deudor a que se refiere el edicto de esta Dependencia aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia número 213, fecha 6 de septiembre, de este año, se hace público que el requerimiento formulado para efectuar su comparecencia en esta Agencia Ejecutiva, por sí o por medio de representante o mandatario, en un plazo de ocho días para depone en el expediente y de diez para efectuar el pago, se entiende dirigido a don Baltasar Mate Martín y no a don Baltasar Nata Martín, como se expresaba en el edicto que se rectificó. Asimismo se hace saber que los términos concedidos en el edicto de referencia comenzarán a correr desde la fecha de esta segunda inserción.

En Madrid, a 16 de septiembre de 1946.—El Agente ejecutivo, Pedro Cebrián.

(G. C.—3.895) (O.—9.988)

Don Pedro Cebrián Blasco, Recaudador en período ejecutivo de la expresada Zona municipal.

Hago saber: Que desconociéndose el paradero del contribuyente doña María Requena López, a quien se sigue expediente de apremio por débitos al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital por el arbitrio de «Solares sin edificar», y el de don Mariano Domínguez, que figura en el recibo como representante de la deudora, les requiero para que en el término de ocho días comparezcan en este expediente, personándose en las oficinas de esta Agencia Ejecutiva, calle de Valverde, número 44, principal derecha, o señalen domicilio donde efectuar las notificaciones o representante a quien hacer las mismas; advirtiéndoles que, en caso contrario, proseguirán las actuaciones en su rebeldía.

El término preseñalado comenzará a contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de septiembre de 1946. El Agente ejecutivo, Pedro Cebrián.

(G. C.—3.896) (O.—9.987)

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

EXPROPIACIONES

Proyecto de Urbanización del sector de La Quintana, en término de Canillas

Declarada la urgencia de las obras del Proyecto de Urbanización del sector de la Quintana del término municipal de Canillas, por decreto de 9 de agosto último, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, han de ocuparse en el término municipal de Madrid las fincas cuya relación se inserta a continuación, así como los nombres y domicilios de los propietarios, según los datos recogidos en la Secretaría general de esta Comisaría:

Manzana: 27.—Finca: Solar.—Situación de la finca: Número 1 del plano, entre calle/carretera de Aragón y varias de la calle de San Luis.—Nombre del propietario: Inmobiliaria Vasco-Central Sociedad Anónima; Representante, don Luis Gutiérrez Soto.—Domicilios: Arenal, 3, tercero, Bilbao; Velázquez, 57, Madrid.

Manzana: 28.—Finca: Solar.—Situación de la finca: Número 8 del plano, entre calle/carretera de Aragón y varias de la calle de San Luis.—Nombre del propietario: Inmobiliaria Vasco-Central, Sociedad Anónima; Representante, don Luis Gutiérrez Soto.—Domicilios: Arenal, 3, tercero, Bilbao; Velázquez, 57, Madrid.

Manzana: 29-A.—Finca: Urbana.—Situación de la finca: Carretera de Aragón, 105.—Nombre del propietario: Don

Timoteo Damián.—Domicilio: Carretera de Aragón, 135.
 Manzana: 29-B.—Finca: Urbana.—Situación de la finca: Carretera de Aragón, 105.—Nombre del propietario: Doña Teresa Arroyo.—Domicilio: Carretera de Aragón, 105.
 Manzana: 29-C.—Finca: Urbana.—Situación de la finca: Carretera de Aragón, 105.—Nombre del propietario: Don Timoteo Damián.—Domicilio: Carretera de Aragón, 135.
 Manzana: 29-D.—Finca: Urbana.—Situación de la finca: Carretera de Aragón, 107.—Nombre del propietario: Doña Juana Remartínez.—Domicilio: Carretera de Aragón, 107.
 Manzana: 29-E.—Finca: Urbana.—Situación de la finca: Carretera de Aragón, 69.—Nombre del propietario: Don Pablo López.—Domicilio: Carretera de Aragón, 69.
 Manzana: 29-F.—Finca: Urbana.—Situación de la finca: Carretera de Aragón, 111.—Nombre del propietario: Don Emilio Fernández.—Domicilio: España, número 8.
 Manzana: 29-G.—Finca: Urbana.—Situación de la finca: Carretera de Aragón, 113.—Nombre del propietario: Don Antonio Mourenza Blanco.—Domicilio: Jerónima Llorente, 8.
 En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y Decreto antes citado, se anuncia por la presente que el día 10 del próximo mes de octubre se procederá a levantar el acta previa de ocupación de las fincas, por lo que deberán acudir a las mismas los propietarios o titulares de derechos afectados, por sí o por sus representantes debidamente autorizados.
 Las operaciones comenzarán a las diez de la mañana en la Alcaldía del Ayuntamiento de Canillas.
 Madrid, 26 de septiembre de 1946.—El Comisario general, Francisco Prieto Moreno.
 (G. C.—3.897)

Proyecto de Urbanización del sector de Pueblo Nuevo, en término municipal de Canillas

Declarada la urgencia de las obras del Proyecto de Urbanización del sector de Pueblo Nuevo, del término municipal de Canillas, por Decreto de 9 de agosto último, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, han de ocuparse en el término municipal de Madrid las fincas cuya relación se inserta a continuación, así como los nombres y domicilios de los propietarios, según los datos recogidos en la Secretaría general de esta Comisaría:
 Manzana: A-1.—Finca: Solar.—Situación de la finca: Campo.—Nombre del propietario: Doña Antonia Rodríguez; Representante: Don Juan Calle Cañizo.—Domicilios: Gómesende (Lugo); Atocha, 55.
 Manzana: B-2.—Finca: Solar.—Situación de la finca: Campo.—Nombre del propietario: Doña Antonia Rodríguez; Representante: Don Juan Calle Cañizo.—Domicilios: Gómesende (Lugo); Atocha 55.
 Manzana: 65.—Finca: Solar, 6.—Situación de la finca: Campo.—Nombre del propietario: Doña Antonia Rodríguez; Representante: Don Juan Calle Cañizo.—Domicilios: Gómesende (Lugo); Atocha, 55.
 Manzana: 66.—Finca: Solar, 4.—Situación de la finca: Campo.—Nombre del propietario: Domingo García Sierra y otros.—Domicilio: Carretera de Aragón, 4.
 Manzana: 66.—Finca: Solar, 5.—Situación de la finca: Campo.—Nombre del propietario: Felipe Gómez Cano y otros.—Domicilio: Plaza de Alonso Martínez, 2.
 Manzana: 66.—Finca: Solar, 6.—Situación de la finca: Campo.—Nombre del propietario: Felipe Gómez Cano y otros.—Domicilio: Plaza de Alonso Martínez, 2.
 Manzana: 66.—Finca: Solar, 7.—Situación de la finca: Campo.—Nombre del propietario: Felipe Gómez Cano y

otros.—Domicilio: Plaza de Alonso Martínez, 2.
 Manzana: 67.—Finca: Solar, 1.—Situación de la finca: Campo.—Nombre del propietario: Felipe Gómez Cano y otros.—Domicilio: Plaza de Alonso Martínez, 2.
 Manzana: 67.—Finca: Solar, 2.—Situación de la finca: Campo.—Nombre del propietario: Felipe Gómez Cano y otros.—Domicilio: Plaza de Alonso Martínez, 2.
 Manzana: 67.—Finca: Solar, 3.—Situación de la finca: Campo.—Nombre del propietario: Compañía Madrileña de Urbanización.—Domicilio: Plaza de la Independencia, 4.
 Manzana: 68.—Finca: Solar, 1.—Situación de la finca: Campo.—Nombre del propietario: Felipe Gómez Cano y otros.—Domicilio: Plaza de Alonso Martínez, 2.
 En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y Decreto antes citado, se anuncia por la presente que el próximo día 10 de octubre se procederá a levantar el acta previa de ocupación de las fincas, por lo que deberán acudir a las mismas los propietarios o titulares de derechos afectados, por sí o por sus representantes debidamente autorizados.
 Las operaciones comenzarán a las diez de la mañana en la Alcaldía del Ayuntamiento de Canillas.
 Madrid, 26 de septiembre de 1946.—El Comisario general, Francisco Prieto Moreno.
 (G. C.—3.898)

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de 26 viviendas en Tielmes (Madrid), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Tomás Rodríguez.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochocientos setenta y nueve mil quinientas veintiocho (879.528) pesetas con setenta y dos (72) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de diecisiete mil quinientas noventa (17.590) pesetas con cincuenta y siete (57) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de treinta y cinco mil ciento ochenta y una (35.181) pesetas con catorce (14) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar, plaza de Cristino Martos, número 4, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del pre-

sente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el Pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar, plaza de Cristino Martos, número 4, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (Central Nacional Sindicalista), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.
- 5.º Ultimo recibo de la contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.
- 8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)
- 9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Jefe Nacional de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, representado por el Secretario general de la misma; Asesor Nacional de dicha Obra, Jefe del Departamento de Viviendas de la misma, Asesor jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos de Madrid, Arquitecto asesor de la Obra Sindical del Hogar, Secretario técnico de dicha Obra de la Jefatura Provincial de Madrid y representante del Instituto Nacional de la Vivienda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 60 por 100 de reducción.

(G. C.—3.894) (O—9.990)

Audiencia Territorial de Madrid Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

EDICTOS

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña Feliciano Pérez Sarmiento, y bajo el núm. 106, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre denegación de licencia de apertura del taller de talabartero en la calle del Duque de Alba, núm. 7.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.633)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don José Ferrer Sama, en nombre de Gráficas Infante, S. A., y bajo el número 176, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo tácito del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que desestimó la reposición solicitada del decreto de la Alcaldía Presidencia del mismo de 14 de julio último, por el cual se denegó la licencia para ejercicio de taller de imprenta.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1946.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.813)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Justo García de la Cruz, y bajo el número 135, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, notificado el 6 de junio de 1946, sobre denegación de haberes del hijo del recurrente como operario de Limpiezas, fallecido en 1937.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.— El Secretario (firmado).

(G. C.—3.814)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña Mercedes Perosanz, y bajo el número 97, de 1936 (Sr. Castanedo), se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, que denegó licencia de apertura de un establecimiento para vaquería y lechería.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1946.— El Secretario (firmado).

(G. C.—3.812)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don José María Gurich Escabillas, y bajo el núm. 146, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 30-4-46, que desestimó la petición del recurrente de su reingreso al servicio activo.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1946.— El Secretario (firmado).

(G. C.—3.639)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Restituto Fuertes Fuentes, y bajo el núm. 119, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 3 de mayo de 1946, sobre denegación de licencia para apertura de pescadería, cajones 1 y 2 del Mercado del Carmen.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1946.— El Secretario (firmado).

(G. C.—3.625)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Gabriel Rojas Cabrera, y bajo el núm. 170, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo tácito del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, que desestimó recurso de reposición contra decreto de la Alcaldía Presidencia de 22 de mayo de 1946, sobre demolición de un cobertizo de cristal construido en la finca número 20 de la calle de la Magdalena.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.— El Secretario (firmado).

(G. C.—3.626)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Mariano Alvarez Casado, y bajo el núm. 150, de 1946, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayun-

tamiento de Madrid de 17-4-46, que denegó licencia de apertura por cambio de nombre para industria venta de leche en la calle de San Carlos, núm. 11.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1946.— El Secretario (firmado).

(G. C.—3.631)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, a nombre de don José Periel Pastor, contra los ignorados herederos de don Elías Fernández Alvarez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don Antonio Ruiz-López y Báez de Aguilar, Magistrado, Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don José Periel Pastor, mayor de edad, abogado y de esta ciudad, en su propio nombre, asistido del Letrado don Miguel González Chamarro, contra los herederos desconocidos de don Elías Fernández Alvarez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de dieciocho mil ochocientas cincuenta y dos pesetas d'eciséis céntimos, intereses y costas; y ...

Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de don Elías Fernández Alvarez a que paguen al actor don José Periel Pastor la cantidad de dieciocho mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con dieciséis céntimos, más los intereses legales, a partir del ocho de julio último, fecha de la interposición de la demanda, y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ruiz-López.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, se expide el presente en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Antonio Ruiz-López.

(A.—6.785)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos que se tramitan por el procedimiento de la ley Hipotecaria, a instancia de la Compañía Hipotecaria, representada por el Pro-

curador señor Zorrilla Ondovilla, contra don Valeriano y don Justo Oliva Fernández, en reclamación de dieciocho mil veintiséis pesetas treinta y siete céntimos, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de treinta mil pesetas, en que ha sido valorada, la siguiente

Finca

Una casa situada en la primera sección del ensanche de Madrid y su calle de servicio particular llamada Guadalajara, número cinco; consta de planta baja. Linda: al Oeste, con la calle de Guadalajara; al Sur o medianería derecha, con casa de don Pedro Norte y solar de don Juan San Juan; al Este, con finca de Juan Zúbia, y al Norte, que es la medianería izquierda, con casa de don Jesús Martínez. Tiene una superficie de cuatro mil ciento ochenta y ocho pies cuadrados con cincuenta y siete décimas de otro.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de octubre próximo, a las once de su mañana, previa publicación del presente con la antelación de veinte días, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

(A.—6.786)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Sebastián Bassóns Simo, representado por el Procurador señor Esteban Fernández, contra don Rafael Muñoz Botella y otros, sobre pago de cantidad, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca embargada a dicho ejecutado señor Muñoz Botella, y que en la escritura de constitución de hipoteca se describe en la siguiente forma:

Casa señalada con el número veintidós, antes del veinticuatro, en la calle de Castelar, llamada antes de Morote, del pueblo de Villafranca (Alicante). Consta de planta baja y un piso alto, con dos patios

y dos bodegas en la parte de detrás. Mide ocho metros noventa centímetros de fachada por treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros de fondo, lo que da un área de trescientos cuarenta y tres metros noventa y ocho decímetros cuadrados y cincuenta centímetros. Linda: por su frente, con dicha calle de Castelar; por la izquierda, entrando, con casa de Lucía Zaragoza Luminaña y Vicente Lillo; por espalda, con calle denominada Barrio Nuevo, y por la derecha, entrando, con casa de Ramón Segorb y con terrenos del Ayuntamiento de Villafranca.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta segunda subasta el que sirvió de base para la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la expresada suma.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Hilario Dago.—Visto bueno: El Juez, Elpidio Lozano.

(A.—6.784)

AVISO

Habiéndose hecho cargo don Eloy Estévez Villarroel del taller de instalaciones, rotulación y grabado de lunas y cristales «Luminosos Jom», de Buenavista, 39, de esta capital, hace presente cesa la responsabilidad en todos los órdenes de los señores don Luis Pérez Sáinz-Pardo y don Rafael Pascual Casabona, mientras que éstos no publiquen en este BOLETÍN otra comunicación en la que digan se hacen nuevamente cargo de los citados talleres.

Madrid, 1.º de octubre de 1946.— Eloy Estévez Villarroel.

(A.—6.787)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 53

TELEFONO 53203